

*ORDEN de 28 de julio de 1965 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Enterramiento a la Entidad «Asociación Mutual de Seguros Layetana».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Asociación Mutual de Seguros Layetana», domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio, número 639, en demanda de ampliación de su inscripción concedida en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Enterramiento y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la ampliación de su inscripción en el citado Registro al Ramo de Enterramiento, autorizándola para operar en dicho Ramo, dentro de los límites señalados en el apartado b) del artículo sexto de la vigente Ley de Seguros, con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias, con ámbito nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Castrogeriz y estación de Villalquira por Los Balbases (expediente número 7.452), a don Alberto Mínguez Vicente, como hijuela-desviación del que es concesionario entre los mismos puntos de Castrogeriz y estación de Villalquira (V-1.779:BU-59), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Castrogeriz y estación de Villalquira, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Vallunquera y Los Balbases, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.779:BU-59).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.779:BU-59), las cuales en su aplicación no podrán representar variación en el precio actual del billete desde Castrogeriz a estación de Villalquira y viceversa.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1036 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

4.752-A.

Servicio entre Orense y Sabadelle (expediente número 7.906), a don Manuel Prieto Somoza, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense y Sabadelle, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Orense y el empalme de la C-546 con el camino vecinal que va a Sabadelle y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, de 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,087 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

4.753-A.

Servicio entre Noceda y San Román de Bembibre (expediente número 8.033), a don Jesús Alonso González, como prolongación del que es concesionario entre Ponferrada y San Román de Bembibre (V-2.274:LE-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Noceda y San Román de Bembibre, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Arlenza, Viñales y Bembibre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Bembibre y San Román de Bembibre y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, con la excepción de los domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre, una de ida y vuelta como prolongación del actual servicio Ponferrada a San Román de Bembibre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.274:LE-44).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.274:LE-44).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril coincidente el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.754-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Puerto de la Torre y Málaga.*

Habiendo sido solicitado por los herederos de doña María Guerrero Rojas el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de la Torre y Málaga (V-1.546), por fallecimiento de su titular, doña María Guerrero Rojas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 9 de junio de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogados los herederos de doña María Guerrero Rojas en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.750-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Talavera de la Reina y Los Navalucillos y otros más.*

Habiendo sido solicitado por la representación de «La Sepulvedana, S. L.», el cambio de titularidad en favor de «La Sepulvedana, S. A.» por transformación de la misma, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Talavera de la Reina y Los Navalucillos (V-147), entre Linares y Bailén (V-153), entre Manzanares y Villanueva de los Infantes (V-419), entre Santa Elena y Jaén (V-865), entre Madrid y Talavera de la Reina (V-918), entre Santa Olalla y Pueblanueva (V-1.067), entre Madrid y La Puebla de Montalbán (V-1.088), entre Talavera de la Reina y

Espinoso de Rey (V-1.153) entre Carpio de Tajo y Talavera de la Reina (V-1.339), entre Madrid y La Granja de San Ildefonso (V-1.386) y entre Madrid y Jaén (V-1.550), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera, se hace público que con fecha 14 de febrero de 1958 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados quedando subrogada «La Sepulvedana, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil—4.751-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de La Puebla por las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II.**

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas sitas en término municipal de La Puebla, con motivo de las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II;

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación sitas en el término municipal de La Puebla y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», periódico «Baleares», de esta capital, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla, no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario oposición alguna a la necesidad de ocupación;

Considerado que todas las actuaciones han sido conformes a derecho;

Visto el favorable informe del Abogado del Estado Jefe de la Provincia de Baleares,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se relacionan y publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado»

Palma de Mallorca, 24 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—6.244-E.

*Relación que se cita, con expresión de número de la finca, denominación y propietario*

1. Can Capellí. Don Gabriel Pons Pons.
- 1 bis. Can Capellí Doña Margarita Martorell Rotger.
2. Can Capellí Doña Magdalena Mestre Bennasar.
3. Can Capellí Doña Apolonia Mestre Bennasar.
4. Can Capellí. Don Juan Martorell Pons y esposa.
5. Can Capellí. Doña Ana Martorell Rotger.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Campanet por las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II.**

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas sitas en término municipal de Campanet, con motivo de las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II;

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación sitas en el término municipal de Campanet y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», periódico «Baleares», de esta capital, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campanet no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario oposición alguna a la necesidad de ocupación;

Considerando que todas las actuaciones han sido conforme a derecho;

Visto el favorable informe del Abogado del Estado Jefe de la Provincia de Baleares,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se relacionan y publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados

a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 24 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe. 6.243-E.

*Relación que se cita, con expresión de número de la finca, denominación y propietario*

1. Can Brase Don Guillermo Payeras Pons.
2. Hipica Don Domingo Batet Mestre (representante, don Guillermo Pons Bennasar).
3. Don Felipe Barrera Torrén.
4. Don Miguel y don Juan Bensasar Costa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1641/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a sólo estos efectos será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA, TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA)», de Avilés (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1639/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Pro-